

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.
 Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Estranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer tarde desde el Real Sitio de San Ildefonso á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Visto el expediente instruido con motivo de las dificultades que ofrece el que los Jueces de primera instancia de los partidos á los cuales se han agregado pueblos que eran cabeza de partido ántes del Real decreto de 27 de Junio último desempeñen todas las funciones que les corresponden como delegados para la inspeccion de los dos Registros de la Propiedad que existen ahora en dichos partidos:

Considerando que las disposiciones de la ley Hipotecaria y del reglamento para su ejecucion están basadas en el principio consignado en el art. 1.º de la misma ley de que solo en los pueblos cabeza de partido judicial han de existir Registros de la Propiedad, lo que ya no sucede á consecuencia de lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Junio, no siendo posible por lo tanto que aquellas disposiciones tengan en la actualidad puntual y exacta observancia:

Considerando que si bien por el art. 7.º del referido Real decreto se adoptó una medida en virtud de la cual cesan en parte los inconvenientes que son propios del último arreglo de partidos judiciales, ha de ofrecer sin embargo dificultades en muchos casos, porque los Jueces de primera instancia, en razon de sus graves y perentorias ocupaciones, no pueden desempeñar en dos Registros á la vez todas las funciones de delegados para la inspeccion de los mismos, especialmente las que exigen su presencia en el Registro; y

Considerando que tales dificultades solo podrán vencerse autorizando á los Regentes de las Audiencias para que confíen á los Jueces de paz las funciones que no puedan desempeñar los de primera instancia relativas á la delegacion de que se trata;

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. S., se ha servido resolver que los Regentes de las Audiencias, siempre que lo consideren necesario ó conveniente, encarguen el desempeño de las funciones que corresponden á los Jueces de primera instancia de los respectivos territorios, cuando sean á la vez delegados para la inspeccion de dos Registros de la Pro-

riedad, á los Jueces de paz de los pueblos donde estén situados dichos Registros; y si esto ofreciere algun inconveniente, al del pueblo más inmediato; en la inteligencia de que si las funciones encomendadas á dichos Jueces de paz son de las que para su buen desempeño requieren conocimientos jurídicos, como acontece en las visitas ordinarias y extraordinarias de los Registros y otros actos análogos, deberán los referidos Jueces ser Letrados; no siendo necesaria esta circunstancia cuando solo se trate de rubricar, sellar y certificar el estado de las hojas de los libros, dar posesion á los Registradores y formalizar el inventario de los libros y legajos del Registro.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no hagan uso hasta nueva determinacion de la facultad que segun las disposiciones vigentes les compete para conceder licencias respectivamente á los Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, ni dén curso á las solicitudes de licencia ó de próruga sino por causa grave y bien comprobada de enfermedad, tomando sobre sí asegurar á este Ministerio de mi cargo la certidumbre de los motivos y la necesidad de la concesion.

De Real órden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado á este Ministerio en comunicacion de 17 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial administrativo de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.400 escudos anuales, S. M. la REINA (Q. D. G.), en conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo participe á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se publique la referida vacante con objeto de que puedan solicitarla en el plazo marcado los Capitanes en situacion de reemplazo á quienes convenga, y remitir despues á esta Presidencia la oportuna propuesta de los que V. E. considere más á propósito para obtenerla.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallan en situacion de reemplazo y deseen ocupar dicha plaza, con cuyo objeto se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.— El Subsecretario, Francisco Parreño.

RECTIFICACION.

En la Real orden inserta en la GACETA de ayer, expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 16 del actual, relativa á la fuerza de que debe constar el ejército durante el ejercicio del actual presupuesto, se cometió la siguiente errata de copia:

En la línea 13, donde dice: *en el concepto de que los cuerpos*, debe decir: *en el concepto de que los de los cuerpos*.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS EN EL MISMO DURANTE EL MES DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO.

Secretaría.

Nombrados Jefes de Negociado de segunda clase D. Luis Alvarez, que lo era de tercera, y de esta clase D. Ricardo Carrasco y Moret.

Idem Oficiales de Administración de primera clase D. Juan Jimenez Escamilla y D. Gaspar de Salas y Fernandez, que lo eran de segunda.

Idem de esta clase D. José Chacón, Barón de Gracia Real, Abogado y Oficial de la Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio, y D. Roman Brusola.

Idem Oficial de Administración de cuarta clase D. Joaquin Infanzon, que lo era de la comision de Cuentas y Pósitos del Gobierno de la provincia de Zamora.

Idem id. de quinta clase D. Miguel Perales.

Gobiernos de provincia.

Nombrado Subgobernador de Egea de los Caballeros D. Emilio Perales.

Idem Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno de Madrid Don Agustin Pidal y Pando, que lo era en comision en este Ministerio.

Idem Secretario del Gobierno de Almería D. Julian Zamora, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administración civil.

Idem Oficiales de la clase de terceros del mismo cuerpo D. José Feliu y D. Francisco Suarez y Gonzalez, Abogado.

Idem Oficiales de la clase de cuartos de dicho cuerpo D. Juan Garcia y Gonzalez, que lo era de sextos y Abogado; D. José Burillo, que era de cuarta clase de este Ministerio y D. Manuel Cubells, Secretario de Sanidad marítima del puerto de Barcelona.

Idem Oficial de la clase de quintos del precitado cuerpo D. Francisco Sas y Llera, Oficial primero electo de la Sección de exámen de cuentas del Gobierno de Teruel.

Sanidad marítima.

Nombrando Secretario de la Dirección del puerto de Barcelona á D. Salustiano Canton y Salazar, Subdirector que era del lazareto de Mahon.

Idem Subdirector del lazareto de Mahon á D. Alfonso Garcia Salvar, Oficial que era de la Dirección del puerto de Cádiz.

Idem á D. Eduardo Lacarra, Oficial del puerto de Cádiz, Auxiliar primero que era de la Sección de Patronatos de Sevilla.

Correos.

Nombrando Oficial sétimo del Correo central á D. Ricardo Donoso Cortés, cesante del ramo.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han hecho Don Carlos Martos y Potestad, Administrador de la principal de Burgos y D. Antonio Hornedo y Velasco, que lo es de Avila.

Nombrando Oficial primero de la principal de Córdoba á D. José María Alguacil, que servía el mismo cargo en comision en Vitoria.

Idem para dicha plaza á D. Manuel Muñio Campos, Administrador de la Ambulante de Isabel II.

Idem para dicho destino á D. Agustin Sanchez, Administrador de la Estafeta de Manzanares.

Idem para esta plaza en comision á D. Pedro Luis Elola, Oficial segundo de la principal de Ciudad-Real.

Idem para esta plaza á D. Francisco Marroig, Ayudante de la Ambulante de Valencia á Barcelona.

Establecimientos penales.

Nombrando Alcaide de la cárcel de Lérida á D. Domingo Pascual.

Idem Comandante del presidio de Alcalá á D. Antonio Alcalde y Valladares, Oficial que era de la clase de terceros del Gobierno de esta provincia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

2 Setiembre. Nombrando primeros contramaestres con sueldo y sin antigüedad á los segundos D. Cayetano Rodriguez y Piñeiro y Pedro Gomez y Ferreira; sin sueldo ni antigüedad á Andrés Gonzalez y Gonzalez y Antonio Martinez y Magadan; y segundos contramaestres con sueldo y sin antigüedad á los terceros Mateo Vizoso y Lopez y Andrés Dieguez y Martinez.

3 id. Confiendo el destino de segundo Comandante del vapor *Francisco de Asis* al Capitan de fragata D. Deogracias Sagastizabal.

Id. id. Nombrando Ayudante de derrota de la corbeta *Ferrolana* al Alférez de navío D. José Pilou.

Id. id. Idem primer Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Ferrol al Capitan de fragata D. Francisco Javier de la Cuesta.

Id. id. Idem Asesor de Marina de la provincia de Bilbao al Fiscal Don Casimiro de Aoiz.

Id. id. Idem segundo Comandante de la fragata *Zaragoza* al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Castellanos y Canales.

Id. id. Concediendo la licencia absoluta al primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Ramon Martinez y Suarez.

4 id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo contramaestre D. Rafael de Miras y Gomez.

Id. id. Nombrando al primer contramaestre D. Juan Navarro y Aldao para el cargo de la factoría de máquinas de vapor del arsenal de Ferrol.

Id. id. Ascendiendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Toribio Alvargonzalez, D. Adolfo Segalerra, D. Eduardo Gonzalez, D. Joaquin Barriere, D. José Romero, D. Pedro Gonzalez, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Sanjuan, D. Modesto Gondra y D. Eugenio Manella.

5 id. Nombrando en comision Ayudante del distrito de Manzanillo, en la isla de Cuba, al Teniente de navío D. Felipe Canga-Argüelles.

Id. id. Idem Comandante de la goleta *Vencedora* al Teniente de navío D. Eduardo Guerra y Durán.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Alférez de navío D. Isidro Nuñez de Prado.

9 id. Nombrando prácticos de la ría de Arosa á los matriculados Julian, Ramon y Pedro Perez y Luis Romero.

Id. id. Idem Ministro del hospital militar de Ferrol al Comisario de Marina D. Marcelino Martinez.

Id. id. Idem Guarda-almacen de depósitos del arsenal de Ferrol al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Mallo y Montojo.

Id. id. Idem Comandante del vapor *Marqués de la Victoria* al Teniente de navío D. Narciso Fernandez Pedriñan.

10 id. Ascendiendo á primer Practicante de la Armada al segundo D. Antonio Benitez.

Id. id. Idem á primer Ayudante de Sanidad de la Armada al segundo Don Joaquin Avella y Casas.

Id. id. Resolviendo que los segundos Ayudantes de Sanidad de la Armada D. Francisco Elvira y Sanchez y D. Tadeo Martinez se trasladen á la Habana á continuar sus servicios.

Id. id. Disponiendo que el segundo Ayudante de dicho cuerpo D. Francisco de la Vega y Elorduy embarque de dotación en la fragata *Princesa de Asturias*.

11 id. Destinando á continuar sus servicios al apostadero de la Habana á los Tenientes de navío D. Ismael Warleta y Ordovas, D. Braulio Montojo y Pajarin y D. Eduardo Boom y Casal, y los Alféroces de navío D. Manuel Aleman y Gonzalez, D. Ignacio Perez de Terán y D. Pedro Delgado y Torreblanca.

13 id. Nombrando Mayor general del Departamento de Cádiz al Brigadier de la Armada D. Francisco Ramos Izquierdo.

Id. id. Idem Capitan del puerto de Sagua al Teniente de navío Don Eduardo Alvarez y Estrada.

Id. id. Ascendiendo á Capitan de fragata al Teniente de navío D. César Balbiani.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Matanzas al Capitan de navío D. José Lopez y Seoane.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Federico Pelufo y Santana.

14 id. Disponiendo se traslade á la Habana á continuar sus servicios el Teniente de navío D. Rufino Gonzalez Olivares.

Id. id. Nombrando Comandante del tercio y provincia de Vigo al Capitan de navío de la reserva D. Manuel Paez y Fernandez.

14 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Trinidad Miño y Martinez, Domingo Meizoso, Vicente Torres y Ramon, José Castro y Miolet, Juan Gascón y Sabal y Juan Merick y Mega.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de revision que ante el Consejo de Estado pende, entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de la sociedad anónima del *Canal de Urgel*, recurrente, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, contra el Real decreto-sentencia de 22 de Octubre de 1866 que confirmó la Real orden de 11 del mismo mes y año de 1864, en que se dispuso que la mencionada empresa costeara los puentes de Agramunt, Mafet y Artesa, necesarios para la carretera de Tremp á Montblanch:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que por Real decreto de 3 de Noviembre de 1852 se otorgó á la casa Girona, Clavé y compañía la concesion definitiva que habia solicitado para construir el canal de riego de Urgel, bajo ciertas condiciones, y entre ellas la siguiente:

11. «Por conducto del Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para que se oigan y ventilen las reclamaciones de los que se crean ofendidos, ya en el disfrute de aguas, ya por el trazado del canal, quedando los concesionarios obligados á indemnizar con arreglo á las leyes los derechos legítimos que resulten perjudicados:»

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que el 30 de Abril de 1863 el Inspector de Caminos, Canales y Puertos del distrito de Barcelona remitió á la Direccion general los proyectos de los tres puentes para el servicio de la carretera de segundo orden de Tremp á Montblanch, de importe 96.945 rs., proyectos que fueron aprobados en Real orden de 9 de Octubre del mismo año:

Que practicadas algunas diligencias en averiguacion de si la empresa del *Canal de Urgel* estaba ó no en el deber de hacer los tres puentes, ó si se hallaban á cargo de los constructores de la carretera, se consultó al Ingeniero Jefe de la provincia, quien, de conformidad con el Ingeniero encargado de la obra, informó que habia recaído la aprobacion superior del proyecto entre Tárrega y Tremp en 16 de Febrero de 1852, y como el Real decreto de concesion del canal tenia la fecha de 3 de Noviembre del mismo año, era indudable que la aprobacion de la carretera fué anterior á la del canal, y por consiguiente que sobre la sociedad del citado canal pesaba la obligacion de ejecutar los puentes:

Y por último, que en virtud de estos antecedentes recayó la Real orden de 11 de Octubre de 1864, por la cual se dispuso que la mencionada empresa del canal costeara los tres puentes de la carretera:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de la sociedad anónima del *Canal de Urgel*, pidiendo que se consultara la revocacion de la mencionada Real orden:

Vistos, el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se acordó poner de manifiesto el expediente gubernativo á la parte demandante por 20 dias á los efectos que correspondiera; el escrito del Licenciado Figuerola manifestando que se hallaba instruido de él, proponiéndose hacer el oportuno mérito en el dia de la vista; y la diligencia que á este acto se refiere, en que consta tan solo que los Abogados pronunciaron sus discursos en defensa de los respectivos derechos de las partes:

Visto mi Real decreto-sentencia dictado prévia audiencia de mi Fiscal en 22 de Octubre de 1866, por el que se absolvió á la

Administracion de la demanda y se confirmó la Real orden reclamada:

Visto el recurso de revision presentado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, á nombre de la sociedad anónima del *Canal de Urgel*, pidiendo que se rescinda el mencionado Real decreto-sentencia y que se revoque la Real orden de 11 de Octubre de 1864 en los términos que lo tenia pretendido en el escrito de demanda, fundándose en que el Ministerio de Fomento habia retenido en su poder los expedientes íntegros y los planos del canal y de la carretera, así como el relativo á la modificacion del trazado de esta, que eran documentos decisivos de la cuestion, obrando por fuerza mayor y en beneficio de la parte en cuyo favor se habia dictado la sentencia, caso comprendido en el párrafo primero, art. 231 del reglamento del Consejo:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la improcedencia del recurso:

Visto el art. 231 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, que dispone haya lugar á la revision de una definitiva si despues de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado:

Considerando que habiendo puesto de manifiesto el expediente gubernativo por 20 dias á la parte demandante para los efectos que correspondieran, expuso por escrito haberse instruido del mismo, del que se proponia hacer el mérito oportuno al celebrarse la vista, sin que conste hiciese ninguna otra reclamacion ni manifestacion posterior:

Considerando, por tanto, que siendo conocido dicho expediente de la parte que recurre con anterioridad á la vista del pleito que precedió al Real decreto-sentencia en 22 de Octubre de 1866, no puede invocar oportunamente el precepto del artículo 231 ántes citado, que se refiere á documentos decisivos recobrados despues de pronunciada la sentencia definitiva; ni ménos asegurar con exactitud que el expediente fué detenido por obra de las partes en cuyo favor se dictó aquella; y

Considerando que tampoco se acredita por el recurrente que cualquiera otro documento á que pudiera referirse, no reclamado ni determinado de una manera precisa y concreta, sea decisivo para la cuestion del pleito, condicion necesaria segun el citado artículo del reglamento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Carlos Yauch y Condamy y D. Víctor Cardenal,

Vengo en declarar improcedente el recurso de revision interpuesto contra el Real decreto-sentencia de 22 de Octubre de 1866.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Toledo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte han seguido D. Fernando y Doña María Fernandez con la Junta de Beneficencia de la referida ciudad de Toledo, sobre nulidad de unos legados; los cuales penden ante Nos, en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 29 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1831 otorgó testamento D. Félix Pedro Fernandez instituyendo por su única y universal heredera á su esposa Doña María Manuela Valentina Martín, y diciendo en una cláusula del mismo lo siguiente:

«Mando al hospital de niños de esta ciudad la casa tienda en »que habito, señalada con el núm. 2, plazuela de San Salvador, »que abraza el núm. 5 de la calle de Rojas, inclusa la cochera; »y al de pobres enfermos de la Misericordia de dicha ciudad la »casa que me pertenece en dicha poblacion, calle de Rojas; »ámbas casas sin carga ni pension alguna; cuyas mandas de »dichas dos casas á los expresados hospitales no han de tener »efecto hasta el fallecimiento de la citada María Manuela Va- »lentina Martín, mi mujer, y si esta tuviese necesidad de ven- »derlas en sus días, lo pueda verificar libremente, quedando en »este caso sin efecto dichas mandas:»

Resultando que en 29 de Enero de 1832 falleció el D. Félix, y la viuda del mismo entró á usufructuar las dos referidas casas legadas á los hospitales y las poseyó hasta su muerte, que ocurrió en 30 de Diciembre de 1845:

Resultando que en 9 de Enero de 1846 el Gobernador civil de Toledo dirigió un oficio al Ayuntamiento de la misma ciudad previniéndole que ordenase á la Junta municipal de Beneficencia que diera los pasos necesarios para incautarse de las dos casas que citaba Doña María Manuela Valentina Martín en una cláusula de su testamento que copiaba en el oficio, y en la que esta decía que no habia tenido necesidad de vender las dos casas que su marido legó á los hospitales de Santa Cruz y de Nuestra Señora de la Misericordia, y que era su voluntad que se cumpliese fiel y exactamente la de su esposo:

Resultando que transcrito el oficio á la Junta de Beneficencia, comisionó esta á su agente D. Gregorio Sedeño para que tomara posesion de las dos casas, y en efecto se le dió en 16 de Enero por D. Ambrosio de Zulueta y D. Nicolás Aparicio, como herederos de la Doña María Manuela, habiendo protestado el acto D. Fernando Fernandez, el cual hizo presente que era nulo y de ningun valor con arreglo á las leyes el legado de las dos casas dejado por D. Félix á los referidos hospitales, y que como pariente más próximo de aquel habia acudido al Juzgado de primera instancia reclamando la nulidad de dicho legado:

Resultando que, en efecto, el D. Fernando y su hermana Doña María que han acreditado en los autos ser primos carnales del D. Félix, dedujeron en 7 de dicho mes de Enero de 1846 ante el Juez de Toledo demanda ordinaria pidiendo que se declarase que el legado de las dos casas hecho por D. Félix Pedro Fernandez en su testamento á favor del hospital de niños expósitos y del de la Misericordia era nulo, y que las referidas fincas pertenecian á los herederos abintestato del mismo, y para depurar quiénes eran estos, se llamase por medio de edictos á los parientes y á los que se creyesen con derecho á ellas, y se fundaron en que los referidos legados se habian hecho sin observar los requisitos prevenidos en la legislacion de la época del testamento y de la actual:

Resultando que desestimado por sentencia de 8 de Mayo de 1848 un artículo que propuso el Ayuntamiento de Toledo alegando que los actores no tenian personalidad, y habiendo salido despues á los autos la Junta de Beneficencia legalmente autori-

zada, pidió esta que se la absolviera de la demanda y se impusiera á los actores perpétuo silencio y las costas, exponiendo que el testamento del D. Félix se otorgó con las solemnidades de la ley: que aquel tenia facultad para testar, y por consiguiente para hacer legados: que ni el indicado testamento ni los legados dejados en él á los referidos hospitales habian sido revocados, y que estos no estaban incapacitados para adquirir por las leyes vigentes:

Resultando que los demandantes replicaron insistiendo en su solicitud y alegando que segun la ley 1.ª, tít. 9.º, Partida 6.ª, para que valgan las mandas es necesario que los legatarios tengan capacidad para adquirirlas al tiempo de la muerte del testador, y que los hospitales mencionados no la tenian para adquirir las que les dejó el D. Félix, ni al tiempo de otorgarse el testamento ni al de la muerte del mismo, porque la ley 12, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion exigia para tales casos licencia Real y esta no habia existido: que tampoco tenian los hospitales capacidad de adquirir cuando murió la mujer del D. Félix, segun el art. 15 de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por decreto de 30 de Agosto de 1836, que prohíbe á las manos muertas adquirir bienes raíces: que no servia decir que la ley de 1.º de Mayo de 1855 permite á los establecimientos de Beneficencia adquirir bienes inmuebles á condicion de invertirlos en efectos públicos, porque no teniendo esta ley efecto retroactivo, no era aplicable á los hechos acaecidos en 1832 y 1845 en que murieron el D. Félix y su esposa; y que caducados y anulados los legados, no se podia dudar que correspondian las casas á los herederos legítimos del D. Félix, teniendo en cuenta la disposicion de la ley 12, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y que aquel solo quiso dejar y dejó á su mujer en dichas casas el usufructo:

Resultando que la Junta de Beneficencia duplicó insistiendo tambien en su solicitud y alegando que los hospitales tenian capacidad para adquirir los legados cuando murió el testador Don Félix, no necesitando la licencia Real, porque la ley 12, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion trata únicamente de la fundacion de mayorazgos, y por consiguiente no es aplicable al presente caso: que si fuese necesaria la licencia Real, deberia entenderse concedida, pues á ella equivalia la orden del Delegado del Gobierno previniendo á la Beneficencia que se incautase de las casas legadas: que la ley de 11 de Octubre de 1820 en nada afectaba al testamento que en 1831 otorgó D. Félix Pedro Fernandez, ni al derecho que en 1832 adquirieron los hospitales al legado, porque entonces no estaba en vigor: que tampoco se podia dudar de la capacidad de los hospitales para adquirir legados de bienes raíces en el año de 1845 en que murió la esposa del D. Félix, segun la doctrina de la ley de Beneficencia de 6 de Febrero de 1822, restablecida en 30 de Setiembre de 1836; de la orgánica de Ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823, restablecida tambien en 15 de Octubre de 1836, y de otras disposiciones anteriores y posteriores, entre ellas las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835, 22 de Setiembre de 1845 y 3 de Julio de 1822 y la ley orgánica de Ayuntamientos del mes de Enero de 1845; y por último, que los actores no tenian personalidad para pedir lo que solicitaban, pues si caducaban los legados en cuestion no serian para los herederos legítimos del D. Félix, sino para el heredero testamentario del mismo, que lo fué su esposa, á la que hoy representaban los que ella nombró sus herederos, segun la ley 34, tít. 9.º, Partida 6.ª, además que tampoco habian acreditado D. Fernando y Doña María Fernandez ser los parientes más próximos del Don Félix:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicadas por las partes las que estimaron convenirles, en 12 de Marzo de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por la suya de 29 de Noviembre del mismo año, absolvién-

do á la Beneficencia de la demanda y declarando válidos los legados hechos por D. Félix Pedro Fernandez de las dos casas objeto de este pleito á favor del hospital de niños expósitos y al de pobres enfermos de la Misericordia, y que corresponden á los mismos, y en el día á la Junta de Beneficencia de la provincia de Toledo para que los administre con arreglo á las leyes vigentes:

Resultando que contra este fallo interpusieron D. Fernando y Doña María Fernandez recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º El art. 15 de la ley de 11 de Octubre de 1820 y la jurisprudencia ó doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencias de 7 de Octubre de 1852 y 30 de Abril de 1866; porque se declaraban válidos los legados de que se trata y se absolvía de la demanda á la Junta de Beneficencia suponiendo que dicha ley del año de 1820 habia sido modificada esencialmente por la del 1.º de Mayo de 1855:

Y 2.º La ley 1.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion en su parte final; la 18, tít. 6.º, Partida 6.ª; la jurisprudencia sentada por este Tribunal en sentencia de 13 de Enero de 1865; la cosa juzgada y ejecutoriada, y los principios y reglas de derecho emanantes de estas disposiciones legales de que cualquiera persona puede morir parte testada y parte intestada y renunciar ó no admitir una herencia ó legado que se la confiera por otra; por cuanto se les negaba implícitamente el derecho y accion para que se les declarase que D. Félix Pedro Fernandez murió intestado en cuanto al legado de las dos casas hecho á los hospitales de niños expósitos y de la Misericordia de Toledo, y que las citadas casas pertenecian á los parientes más inmediatos, no obstante las referidas leyes y la sentencia dictada en este pleito en 8 de Mayo de 1848:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro.

Considerando que cuando hay institucion de heredero universal hecha en testamento válido, si por cualquier causa caducan los legados que el mismo contenga los bienes legados quedan en la masa hereditaria, segun con repeticion lo tiene declarado este Tribunal Supremo:

Considerando que admitida la herencia por el heredero universal así instituido, no puede tener lugar la sucesion intestada, ni con respecto á legados que por cualquier causa se declaren caducados sin la renuncia del instituido heredero:

Considerando que ni Doña María Manuela Valentina Martin ni los herederos de esta han hecho renuncia de su derecho á las dos casas en cuestion para el caso de caducidad de los legados, ni han sido parte en estos autos:

Considerando que la personalidad para litigar no puede confundirse con el derecho á la cosa litigiosa, ni la ejecutoria que recae en el artículo de incontestacion á su demanda, declarando que el demandante la tiene para litigar, puede citarse como tal ejecutoria para la decision de los derechos demandados:

Considerando que el recurso de casacion solo tiene lugar contra la parte dispositiva de la sentencias, y no contra sus considerandos, por más que todos ó alguno de ellos puedan ser más ó ménos oportunos:

Y considerando, por tanto, que la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, que absuelve de la demanda á los establecimientos demandados, no ha infringido las leyes, jurisprudencia, cosa juzgada y reglas, principios y derechos que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Fernando y Doña María Fernandez, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 400 escudos depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al

efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colso y Pando.—José María Cáceres.—El Sr. Arrieta votó en la Sala y no firma por indispuerto, Gabriel Ceruelo de Velasco.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga,

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Nájera y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos ha seguido D. Juan Fernandez con D. Luis, D. Gonzalo y D. Carmelo Barron, representados por su curador *ad litem* D. Saturio Paul y Urbina, sobre entrega de dos fincas y pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el curador de los demandados contra la sentencia que en 30 de Mayo de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Leon Barron otorgó testamento en 6 de Febrero de 1858 instituyendo por sus únicos y universales herederos, mediante no tenerlos forzosos, á sus tres sobrinos Don José del Rio y D. Benito y D. Pablo Barron y nombrando al D. Pablo testamentario y albacea:

Resultando que dicho D. Pablo Barron en el referido concepto de testamentario de su tío D. Leon otorgó una escritura en 31 de Enero de 1860 en la que expresó que D. Juan Fernandez le reclamaba 2.800 rs. que decia haber entregado al D. Leon como precio de una viña en la Ladera, jurisdiccion de Baños, cuya escritura de venta no se llegó á otorgar: que por no haberse aclarado si el D. Leon recibió efectivamente los 2.800 reales, se incluyó la viña en el inventario de los bienes de aquel y de su mujer María Lecea, y fué adjudicada en la particion á unos de los herederos, á quienes el D. Juan Fernandez tuvo que volverla á comprar por no perder las mejoras que en ella tenia hechas, reservándose el derecho de reclamar los 2.800 rs. del otorgante, bien como particular ó bien como testamentario de su tío; y que convencido como él estaba del derecho que el Fernandez tenia á reclamar dichos 2.800 rs., para pagárselos y evitar gastos le vendia dos heredades, una en la Saluda y otra en Pradejos, por precio de 4.000 rs., de los cuales 2.800 eran el importe de la mencionada deuda y los 1.200 restantes confesaba haberlos recibido; habiendo aceptado Fernandez la escritura:

Resultando que en 9 de Febrero del mismo año el D. Pablo Barron otorgó otra asegurándole con una finca de su propiedad la venta de las dos heredades, que le habia hecho en la anterior de 31 de Enero:

Resultando que D. José del Rio y los hijos de D. Benito Barron, á quienes habian sido adjudicadas en la particion de bienes de D. Leon las dos heredades que D. Pablo Barron vendió á D. Juan Fernandez, entablaron demanda contra este para que se las entregara con las rentas desde 23 de Mayo de 1861: que el D. Juan solicitó que se citase de eviccion y saneamiento á los herederos del vendedor D. Pablo Barron, y lo fué D. Saturio Paul y Urbina como curador de los hijos de este D. Luis, D. Gonzalo y D. Carmelo; y que seguido aquel juicio, el Juez de primera instancia de Nájera en 12 de Noviembre de 1864 dictó sentencia condenando á Fernandez á dejar á disposicion de D. José del Rio y consortes las dos heredades y á pagar las rentas vencidas desde la contestacion de la demanda y todas las costas, reservándole su derecho para que pudiera reclamar de los herederos de D. Pablo Barron el precio que dió por ellas y el importe de los perjuicios que hubiese experimentado por no haber salido cierta y valedera la venta de las mismas:

Resultando que consentida esta sentencia por Fernandez pagó 3.337 rs. á que ascendieron las costas, y que luego en 3 de Marzo de 1865 entabló demanda pidiendo que se condenase á D. Luis, D. Gonzalo y D. Carmelo Barron á que le entregaran las dos heredades que le vendió su padre D. Pablo por escritura de 31 de Enero de 1860, ó le devolvieran los 4.000 reales en que fueron vendidas, con abono de daños, perjuicios y costas, y que se les condenara tambien al pago de 320 rs. que prestó á D. Leon Barron y de los réditos del 6 por 100 desde 1.º de Diciembre de 1857, y al de 500 rs. de la asistencia médica que prestó al D. Pablo; invocando en apoyo de la primera parte de su solicitud el contenido de las dos escrituras de 31 de Enero y 9 de Febrero de 1860 y de la sentencia dictada en el pleito que le promovieron D. José del Rio y consortes en que habia sido citado de evicción el curador de D. Luis, D. Gonzalo y D. Carmelo Barron, presentando para fundar la segunda parte de su pretension un recibo en que D. Leon se obligó á pagarle á últimos de Noviembre de 1857 320 rs., y exponiendo en apoyo de la reclamacion de los 500 rs. que como Médico habia visitado á D. Pablo Barron y devengado de honorarios dicha suma:

Resultando que D. Saturio Paul y Urbina, curador de los demandados, solicitó que se absolviese de la demanda á sus menores y se condenara en costas al actor, alegando que D. Juan Fernandez no habia seguido por todas las instancias el pleito que le promovieron Rio y consortes, sino que se aquietó con la sentencia del Juez inferior, y por ello no tenia derecho para pedir el saneamiento de la venta: que redargüia de civilmente falso el recibo de los 320 rs., cuyo pago en todo caso debió reclamarse á la testamentaria de D. Leon Barron, y no á los hijos de uno de los herederos; y que no le constaba que Fernandez hubiera visitado como Médico á D. Pablo, ó que no lo hubiese hecho solamente por razon de amistad, además de que en todo caso la accion estaria prescrita segun las leyes 9.ª y 10, tít. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que por analogía debian aplicarse al caso:

Resultando que seguido el juicio y practicadas las pruebas que articularon las partes, habiéndose dirigido parte de la de Fernandez á justificar que reclamó el pago de los 500 rs. ántes que pasaran los tres años, el Juez de Nájera con fecha 7 de Octubre de 1865, dictó sentencia que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos por la suya de 30 de Mayo de 1866, condenando á D. Saturio Paul y Urbina, como curador *ad litem* de los menores D. Luis, D. Gonzalo y Don Carmelo Barron, á entregar á D. Juan Fernandez en el término de seis dias las dos fincas relacionadas y expresadas en la escritura del folio 3, y no verificándolo al pago de los 400 escudos precio de las mismas, y en todo caso al de 333 escudos y 700 milésimas importe de las costas satisfechas por Fernandez en el pleito anterior, y por via de perjuicios y menoscabos el 6 por 100 de los 400 escudos referidos desde el 31 de Enero de 1860, y del importe de dichas costas desde 13 de Diciembre de 1864; al pago tambien de la tercera parte de los 32 escudos reclamados, procedentes de préstamo hecho al D. Luis Barron segun el recibo de autos, y al abono de los 50 escudos de honorarios devengados por Fernandez por las visitas que como Médico hizo á D. Pablo Barron, y absolviéndole respecto á las otras dos terceras partes de los 32 escudos mencionados, sin hacer expresa condenacion de costas: y

Resultando que contra este fallo interpuso el curador de los demandados recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 6.ª, tít. 10, Partida 6.ª, pues que por ella se fija la duracion del cargo de testamentario en un año, y habiéndose interpuesto la demanda contra los menores como herederos de D. Pablo Barron por la cualidad que este tuvo de testamentario de D. Leon Barron, era claro que aquellos no podian responder de las obligaciones contraidas por D. Pablo en el desempeño de

su cargo de albacea, que no se trasmite al heredero, sino que termina por la muerte ó por el trascurso de un año:

2.º La ley 36, tít. 5.ª, Partida 5.ª, que previene que no haya lugar al saneamiento de la cosa vendida cuando el comprador no apeló de la sentencia dada contra él no estando presente el vendedor, pues que Fernandez no apeló del fallo proferido en el pleito anterior, al que no habia salido D. Pablo Barron; y

3.º Las leyes 9.ª y 10, tít. 11, lib. 10, de la Novísima Recopilacion, por no estimarse la excepcion de prescripcion opuesta á la reclamacion de los 500 reales;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que segun la ley 36, título 5.ª, Partida 5.ª, no tiene lugar el saneamiento de la cosa vendida cuando se dió sentencia sobre ella no estando delante el vendedor y no apeló el comprador, lo cual ha ocurrido precisamente en el caso actual por no haber comparecido en el pleito anterior el curador *ad litem* de los menores hijos y herederos de D. Pablo Barron, ni interpuesto apelacion D. Juan Fernandez del fallo dictado en el mismo contra él:

Considerando, por tanto, que la ejecutoria que condena á dicho curador *ad litem* en la representacion expuesta á entregar á Fernandez las dos fincas expresadas, y no verificándolo al pago de su precio, con las costas que satisfizo en el referido pleito anterior y los perjuicios y menoscabos, ha infringido la citada ley 36, título 5.ª, Partida 5.ª:

Considerando, en cuanto á la prescripcion de los 500 rs. excepcionada por el demandado, que en las leyes 9.ª y 10, tít. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion no se hace mencion alguna de los honorarios de los Médicos, por cuyo motivo no han sido infringidas como se supone: y

Considerando que ninguna relacion tiene con las cuestiones debatidas en estos autos la ley 6.ª, tít. 10, Partida 6.ª que se cita como infringida, porque solo trata de hasta cuánto tiempo los testamentarios deben cumplir el testamento del finado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por el curador *ad litem* de los menores D. Luis, D. Gonzalo y D. Carmelo Barron contra la sentencia que en 30 Mayo de 1866 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos, únicamente en cuanto á la condena que se les hace por razon del saneamiento de las dos fincas de que se trata; y en su consecuencia la casamos y anulamos en todo lo relativo á dicho extremo, mandando que se cancele la caucion prestada á las resultas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir títulos de amortizable de primera clase con carpétas números 329 á 337, y de segunda con id. números 214, 220 y 221, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para que la conversion tenga efecto y para que puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—El Contador general, P. L., Agustín Mendía.—V.º B.º—El Director general, P. A., Angel Fernandez de Heredia.

ESTADO de los nacimientos habidos durante el año de 1866 en la isla de Puerto-Rico.

PUEBLOS.	BLANCOS.					DE COLOR LIBRES.					ESCLAVOS.				
	VARONES.		HEMBRAS.		TOTAL.	VARONES.		HEMBRAS.		TOTAL.	VARONES.		HEMBRAS.		TOTAL.
	Legítimos...	Naturales..	Legítimos...	Naturales..		Legítimos...	Naturales..	Legítimos...	Naturales..		Legítimos...	Naturales..	Legítimos...	Naturales..	
Capital.....	112	67	79	42	300	43	44	37	66	190	2	52	2	61	117
Adjuntas.....	105	1	100	3	209	84	4	71	9	168	"	"	"	1	1
Aguada.....	132	14	123	16	285	1	2	"	"	3	"	11	"	12	23
Aguadilla.....	39	62	50	71	222	35	56	58	73	222	2	24	"	23	49
Aguas-buenas.....	10	"	9	2	21	98	45	100	43	286	"	"	"	4	4
Aibonito.....	37	14	49	6	106	12	6	10	4	32	"	5	"	5	10
Añales.....	127	17	107	44	295	91	29	79	45	244	3	24	"	30	57
Arecibo.....	204	94	130	91	519	133	97	94	104	428	"	27	"	33	60
Arroyo.....	16	1	23	"	40	72	25	53	28	178	"	20	"	21	41
Barranquitos.....	55	3	45	8	113	59	15	41	12	127	2	5	"	2	9
Barros.....	74	3	53	5	135	84	18	65	16	183	1	4	"	2	7
Bayamon.....	92	33	68	35	228	46	56	51	49	202	"	6	"	9	15
Cabo-rojo.....	160	61	141	50	412	60	64	60	86	270	"	19	"	24	43
Cáguas.....	47	16	51	12	126	165	95	129	96	485	"	17	"	14	31
Camuy.....	126	24	106	14	270	14	6	16	10	46	"	9	"	6	15
Carolina.....	9	2	8	"	19	23	45	30	25	123	"	8	"	5	13
Cayey.....	88	15	85	13	201	40	41	63	30	174	3	18	2	21	44
Ceiba.....	44	13	25	6	88	16	18	7	7	48	"	2	"	4	6
Ciales.....	115	17	85	16	233	56	14	32	14	116	"	1	"	2	3
Cidra.....	52	6	47	4	109	53	19	54	29	155	"	6	"	2	8
Coamo.....	17	11	30	5	63	85	42	72	47	246	2	5	2	5	14
Corozal.....	100	15	75	16	206	35	15	27	20	97	"	1	"	"	1
Dora lo.....	4	3	8	1	16	16	21	28	21	86	"	4	"	4	8
Fajardo.....	10	"	"	"	10	37	2	5	1	45	"	"	"	"	"
Guainabo.....	22	8	16	9	55	34	18	33	16	101	"	4	"	7	11
Guayama.....	46	16	39	16	117	56	56	53	64	229	1	29	4	47	81
Guayanilla.....	31	2	42	2	77	69	30	63	25	187	2	15	1	21	39
Gurabo.....	45	2	49	3	99	39	25	26	23	113	"	1	"	1	2
Hatillo.....	145	9	116	2	272	22	26	27	9	84	"	4	"	8	12
Hato-grande.....	99	21	104	8	232	84	30	70	38	222	"	2	"	5	7
Humacao.....	65	23	39	21	148	87	72	73	83	315	"	15	15	2	32
Isabela.....	106	71	116	70	363	36	32	46	40	154	"	16	"	21	37
Juana Diaz.....	73	19	79	26	197	139	61	151	81	432	"	23	"	23	46
Juncos.....	63	15	58	14	150	41	22	31	21	115	1	3	"	1	5
Lares.....	351	63	312	45	771	47	22	40	11	120	1	4	1	1	7
Loisa.....	13	4	8	1	26	40	24	43	37	144	"	2	"	5	7
Luquillo.....	48	14	42	18	122	33	31	27	20	111	2	3	"	2	7
Manati.....	144	46	177	68	435	31	52	33	46	162	"	13	"	9	22
Maunabo.....	10	6	12	1	29	38	21	25	41	125	2	3	"	4	9
Mayaguez.....	126	27	110	29	292	99	124	85	109	417	"	40	1	43	84
Moca.....	167	15	144	12	338	1	3	2	"	6	"	16	"	5	21
Morovis.....	125	36	95	27	283	30	19	34	15	98	1	2	"	"	3
Naguabo.....	132	48	59	26	265	39	18	28	24	109	14	8	5	16	43
Naranjito.....	65	"	50	"	115	41	1	28	2	72	"	"	"	2	2
Patillas.....	31	13	22	8	74	67	51	76	75	269	9	9	3	7	28
Peñuelas.....	24	"	15	"	39	134	35	155	40	364	1	"	3	4	8
Pepino.....	218	16	180	19	433	29	14	16	12	71	2	4	1	5	12
Piedras.....	84	28	63	21	196	51	28	44	30	153	"	"	"	"	"
Ponce.....	93	19	88	15	215	207	173	203	204	787	2	79	1	69	151
Quebradillas.....	125	18	120	23	286	1	1	1	4	7	"	3	1	6	10
Rincon.....	79	16	80	10	185	13	5	24	9	51	"	"	"	3	3
Rio-grande.....	28	3	40	8	79	60	29	58	32	179	"	3	"	3	6
Rio-piedras.....	16	1	11	2	30	43	34	42	44	163	1	5	"	3	9
Sabaná-del Palmar.....	123	15	89	21	248	44	9	16	3	72	"	2	"	3	5
Sabaná-grande.....	33	5	33	4	75	132	41	114	31	318	"	4	1	1	6
Salinas.....	8	3	13	4	28	25	12	29	12	78	"	12	"	6	18
San German.....	191	41	195	26	453	411	130	326	103	970	"	46	"	55	101
Santa Isabel.....	11	6	7	4	28	9	20	9	13	51	1	2	"	5	8
Toa-alta.....	33	7	36	8	84	48	38	54	33	173	"	5	"	1	6
Toa-baja.....	3	1	12	"	16	9	25	23	21	78	"	3	"	6	9
Trujillo-alto.....	47	5	21	9	82	51	18	47	34	150	"	3	"	3	6
Trujillo-bajo.....	23	12	27	12	74	33	27	25	27	112	2	10	4	6	22
Utua.....	261	52	264	46	623	59	55	57	37	208	"	5	"	4	9
Vega-alta.....	13	12	23	18	66	46	31	56	26	159	"	"	"	1	1
Vega-baja.....	36	51	52	38	177	51	40	59	42	192	"	8	"	4	12
Yabucoa.....	49	9	46	16	120	72	55	77	57	261	"	13	"	16	29
Yauco.....	69	18	36	18	141	264	69	230	63	626	"	17	3	13	33
Isla de Vieques.....	14	9	7	6	36	2	40	29	40	111	"	"	"	1	1
TOTAL GENERAL.....	5263	1299	4644	1194	12400	4225	2446	3870	2532	13073	57	704	50	738	1549

CENSO GENERAL DE LOS HABITANTES

HASTA FIN DE DI

AYUNTAMIENTOS Y POBLACION.	HABITANTES.	POR NATURALEZA.								POR ESTADO CIVIL.																	
		NACIONALES.				EX-TRANJEROS.				POR SEXO.		SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.		De ménos de un año.		De 1 á 7.		De 8 á 15.		De 16 á 20.			
		ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.		ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.		Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.
		Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.
CAROLINA	Poblacion	344	»	5	»	»	»	2	»	351	»	254	»	78	»	19	»	22	»	68	»	59	»	12	»		
	blanca... Hembras.	283	»	12	»	»	»	»	»	295	»	191	»	78	»	26	»	35	»	64	»	51	»	24	»		
	Id. de co-lor... Varones.	964	275	4	»	2	»	1	»	971	275	762	267	175	8	34	»	29	10	129	23	148	34	178	47		
	Id. de co-lor... Hembras.	958	227	2	»	»	»	»	»	960	227	729	219	175	8	56	»	36	14	160	27	148	29	188	35		
		2549	502	23	»	2	»	3	»	2577	502	1936	486	506	16	135	»	122	24	421	50	406	63	422	82		
COROZAL	Id. blan-ca... Varones.	2228	»	»	»	1	»	»	»	2229	»	1550	»	613	»	66	»	58	»	318	»	374	»	232	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	3392	»	»	»	»	»	»	»	3392	»	2692	»	591	»	109	»	164	»	425	»	469	»	472	»		
	Id. de co-lor... Varones.	1768	34	»	»	»	»	»	»	1768	34	1168	34	506	»	94	»	47	2	377	6	268	8	254	5		
	Id. de co-lor... Hembras.	2191	40	»	»	»	»	»	»	2191	40	1583	40	521	»	87	»	62	1	242	2	285	4	379	115		
		9579	74	»	»	1	»	»	»	9580	74	6993	74	2231	»	356	»	331	3	1362	8	1396	12	1337	120		
DOR DO	Id. blan-ca... Varones.	257	»	»	»	6	»	»	»	263	»	169	»	77	»	17	»	7	»	23	»	39	»	52	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	250	»	»	»	1	»	»	»	251	»	150	»	77	»	24	»	3	»	34	»	44	»	57	»		
	Id. de co-lor... Varones.	1234	342	»	»	»	»	»	»	1234	342	951	322	249	19	34	1	37	4	130	31	176	29	169	78		
	Id. de co-lor... Hembras.	1200	158	»	»	»	»	»	»	1200	158	905	136	248	20	47	2	49	1	247	20	193	33	207	16		
		2941	500	»	»	7	»	»	»	2948	500	2175	458	651	39	12	3	96	8	434	60	452	62	485	94		
GUAINABO	Id. blan-ca... Varones.	1380	»	»	»	2	»	»	»	1382	»	1172	»	170	»	40	»	37	»	320	»	286	»	180	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	1471	»	»	»	»	»	»	»	1471	»	1266	»	170	»	35	»	30	»	310	»	200	»	182	»		
	Id. de co-lor... Varones.	1304	109	»	»	»	»	»	»	1304	109	1104	109	156	»	44	»	44	1	309	1	320	23	167	14		
	Id. de co-lor... Hembras.	1518	94	»	»	»	»	»	»	1518	94	1232	94	156	»	130	»	38	2	325	1	276	19	207	10		
		5673	203	»	»	2	»	»	»	5675	203	4774	203	652	»	249	»	149	3	1264	2	1172	42	736	24		
LOIZA	Id. blan-ca... Varones.	1238	»	6	»	3	»	»	»	1247	»	969	»	254	»	24	»	32	»	369	»	125	»	113	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	1364	»	4	»	»	»	»	»	1368	»	1064	»	254	»	50	»	33	»	349	»	144	»	134	»		
	Id. de co-lor... Varones.	2290	234	15	»	19	»	»	»	2305	233	1796	250	458	3	51	»	77	12	524	28	249	20	283	17		
	Id. de co-lor... Hembras.	2113	162	12	»	16	»	»	»	2125	172	1543	169	458	3	124	»	60	4	435	12	220	24	236	36		
		7005	396	37	»	3	29	»	»	7045	425	5372	419	1424	6	249	»	202	16	1677	40	738	44	766	53		
NARANJITO	Id. blan-ca... Varones.	1323	»	»	»	»	»	»	»	1323	»	961	»	318	»	44	»	72	»	345	»	92	»	96	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	1169	»	»	»	»	»	»	»	1169	»	790	»	312	»	67	»	31	»	293	»	252	»	111	»		
	Id. de co-lor... Varones.	612	27	»	»	»	»	»	»	612	27	454	26	150	1	8	»	25	»	199	13	98	7	57	2		
	Id. de co-lor... Hembras.	610	27	»	»	»	»	»	»	610	27	438	26	154	1	18	»	22	2	171	7	127	10	51	3		
		3714	54	»	»	»	»	»	»	3714	54	2643	52	934	2	137	»	150	2	1068	20	549	17	315	5		
RIO-GRAN DE	Id. blan-ca... Varones.	870	»	»	»	5	»	»	»	875	»	650	»	200	»	25	»	50	»	175	»	120	»	95	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	857	»	»	»	»	»	»	»	857	»	597	»	200	»	60	»	40	»	185	»	130	»	100	»		
	Id. de co-lor... Varones.	1965	30	»	»	»	»	»	»	1965	30	1700	30	225	»	40	»	80	5	200	10	215	5	250	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	1932	35	»	»	»	»	»	»	1932	35	1657	35	225	»	50	»	90	»	250	5	225	5	255	5		
		5624	65	»	»	5	»	»	»	5129	65	4604	65	850	»	175	»	260	5	810	15	690	10	700	5		
FOA-ALTA	Id. blan-ca... Varones.	2390	»	22	»	2	»	»	»	2414	»	1684	»	690	»	40	»	67	»	215	»	224	»	225	»		
	Id. de co-lor... Hembras.	1081	»	6	»	1	»	»	»	1088	»	392	»	680	»	16	»	42	»	87	»	102	»	193	»		
	Id. de co-lor... Varones.	1069	124	29	»	»	»	»	»	1098	124	496	119	567	3	35	2	73	4	109	14	74	10	101	10		
	Id. de co-lor... Hembras.	1464	110	11	»	»	»	»	»	1475	110	919	107	542	3	14	»	75	2	152	4	92	14	201	12		
		6004	234	68	»	3	»	»	»	6075	234	3491	226	2479	6	105	2	257	6	563	18	492	24	720	28		

TES DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

CIEMBRE DE 1866.

POR EDAD.

De 21 á 25.		De 26 á 30.		De 31 á 40.		De 41 á 50.		De 51 á 60.		De 61 á 70.		De 71 á 80.		De 81 á 85.		De 86 á 90.		De 91 á 95.		De 96 á 100.		De más de 100.		HABITANTES		POBLACION.		TOTAL general de habitantes.
Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Que saben leer y escribir ó leer solamente.	Que no saben leer.	Blanca clasificada.	De color adicionada.																			
46	»	48	»	42	»	29	»	6	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	167	184	351	»	3079
32	»	26	»	24	»	28	»	8	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	106	189	295	»	
126	24	123	27	81	45	76	30	48	27	29	8	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	17	1229	»	1246	
87	27	91	28	94	26	68	24	58	13	19	4	5	»	2	»	3	»	»	»	1	»	»	»	4	1183	»	1187	
291	51	288	55	241	71	198	54	120	40	52	12	8	»	2	»	5	»	»	»	1	»	»	»	294	2785	646	2433	9654
326	»	341	»	296	»	154	»	69	»	44	»	11	»	2	»	1	»	1	»	1	»	1	»	206	2023	2229	»	
492	»	485	»	377	»	286	»	171	»	124	»	14	»	5	»	4	»	2	»	1	»	1	»	142	3250	3392	»	
261	3	190	2	174	3	122	2	34	2	28	»	9	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	38	1764	»	1802	
366	6	297	7	187	2	192	1	56	»	19	»	4	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	19	2212	»	2231	
1445	9	1313	9	1034	5	754	3	330	2	215	»	38	»	9	»	7	»	5	»	4	»	3	»	405	9249	5621	4033	3448
18	»	37	»	18	»	15	»	11	»	7	»	3	»	5	»	»	»	»	»	1	»	»	»	204	59	263	»	
21	»	50	»	21	»	19	»	9	»	10	»	3	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	72	179	251	»	
204	61	237	41	106	52	60	26	54	15	33	2	19	3	4	2	2	»	2	»	2	»	»	»	43	1533	»	1576	
173	30	129	22	86	19	59	3	36	1	16	2	2	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	22	1336	»	1358	
416	91	453	63	231	71	153	29	110	16	66	4	27	3	11	2	5	»	2	»	2	»	2	»	341	3107	514	2934	5878
157	»	42	»	157	»	83	»	76	»	38	»	9	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	78	1304	1382	»	
186	»	165	»	219	»	84	»	62	»	24	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	75	1396	1471	»	
105	7	123	12	100	23	75	20	49	»	20	7	10	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	26	1387	»	1413	
180	7	120	5	132	45	60	»	44	»	17	»	3	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	40	1572	»	1612	
628	14	450	17	608	68	302	20	231	5	99	7	24	»	3	1	»	»	9	»	»	»	»	»	219	5659	2853	3025	7470
107	»	102	»	112	»	92	»	64	»	»	»	25	»	24	»	15	»	13	»	»	»	»	»	96	1151	1247	»	
139	»	113	»	126	»	93	»	89	»	65	»	27	»	35	»	14	»	7	»	»	»	»	»	83	1285	1368	»	
107	31	223	43	138	53	133	16	139	11	120	8	98	6	93	5	47	3	11	»	3	»	»	»	125	2433	»	2558	
297	25	217	47	106	17	205	3	106	»	91	2	101	»	28	2	16	»	5	»	2	»	»	»	84	2213	»	2297	
710	56	655	90	482	70	523	19	398	11	330	10	251	6	180	7	92	3	36	»	5	»	»	»	388	7082	2615	4855	3768
121	»	262	»	138	»	70	»	64	»	36	»	20	»	2	»	2	»	1	»	2	»	»	»	234	1089	1323	»	
132	»	112	»	116	»	54	»	34	»	14	»	9	»	6	»	2	»	1	»	2	»	»	»	118	1051	1169	»	
44	»	47	»	68	»	32	»	15	»	3	»	13	»	8	»	»	»	2	»	1	»	»	»	58	581	»	639	
55	1	74	4	58	»	21	»	13	»	10	»	5	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	26	611	»	637	
352	1	495	4	380	1	177	1	126	3	73	»	42	»	11	»	6	»	5	»	5	»	»	»	436	3332	2492	1276	5694
70	»	80	»	45	»	35	»	45	»	45	»	45	»	40	»	15	»	10	»	5	»	»	»	225	650	875	»	
80	»	70	»	50	»	52	»	50	»	40	»	30	»	15	»	10	»	5	»	»	»	»	»	185	672	857	»	
250	3	200	2	200	2	260	2	95	»	65	1	55	»	45	»	25	»	20	»	5	»	»	»	115	1880	»	1995	
235	5	227	3	215	3	245	3	45	3	50	1	45	»	25	»	15	10	»	»	»	»	»	»	45	1922	»	1967	
635	8	577	5	510	5	592	5	235	3	200	2	175	1	125	»	65	1	45	»	10	»	»	»	570	5124	1732	3962	6309
209	»	275	»	342	»	292	»	333	»	125	»	58	»	44	»	3	»	2	»	»	»	»	»	1284	1130	2414	»	
118	»	192	»	93	»	123	»	56	»	49	»	18	»	10	»	2	»	2	»	»	»	»	»	152	936	1088	»	
84	20	77	13	78	14	111	12	167	12	203	6	9	1	7	1	1	»	4	»	»	»	»	»	103	1119	»	1222	
250	15	75	15	99	6	226	10	127	11	148	7	13	4	13	7	2	»	1	»	1	1	1	»	85	1500	»	1585	
661	35	619	28	612	20	752	22	683	23	525	13	98	5	74	8	8	»	9	1	2	2	»	1	1624	4685	3502	2807	

AYUNTAMIENTOS Y POBLACION.	HABITANTES.	POR NATURALEZA.								POR ESTADO CIVIL.																					
		NACIONALES.				EX-TRANJEROS.				POR SEXO.		SOLTEROS.				CASADOS.				VIUDOS.				De menos de un año.		De 1 á 7.		De 8 á 15.		De 16 á 20.	
		ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.		ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.		Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.
		Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.	Libres.	Esclavos.
RIOPIEDRAS	Id. blanca	Varones ..	1400	"	41	"	15	"	"	1456	"	1057	"	339	"	60	"	112	"	205	"	258	"	200	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	873	"	29	"	6	"	"	908	"	489	"	330	"	80	"	34	"	190	"	140	"	137	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	1698	77	68	"	2	4	"	1768	81	1388	80	320	1	60	"	114	4	132	5	227	7	223	14	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	1655	22	60	"	1	3	"	1716	25	1326	24	320	1	70	"	107	2	151	2	170	5	331	4	"	"	"	"	"	
			5626	99	198	"	24	7	"	5848	106	4260	104	1318	2	270	"	367	6	678	7	795	12	891	18	"	"	"	"	"	
TOABAJA	Id. blanca	Varones ..	262	"	8	"	"	"	"	270	"	185	"	68	"	17	"	26	"	49	"	41	"	22	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	266	"	6	"	"	"	"	272	"	201	"	52	"	10	"	22	"	40	"	48	"	35	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	1206	252	"	"	"	85	"	1206	337	910	320	247	12	49	5	116	44	236	45	184	50	108	38	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	1214	166	"	"	"	88	"	1214	254	931	246	231	5	52	3	164	35	250	50	187	32	102	29	"	"	"	"	"	
			2948	418	14	"	"	173	"	2962	591	2227	566	598	17	137	8	328	79	584	95	460	82	267	67	"	"	"	"	"	
TRUJILLO	Id. blanca	Varones ..	602	"	"	"	"	"	"	602	"	300	"	280	"	22	"	49	"	64	"	153	"	58	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	804	"	"	"	"	"	"	804	"	484	"	280	"	40	"	29	"	74	"	149	"	89	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	1131	48	"	"	"	"	"	1131	48	985	46	120	1	26	11	62	3	84	4	170	10	140	10	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	1342	33	"	"	"	"	"	1342	33	1171	32	120	1	51	"	75	3	92	3	181	10	190	12	"	"	"	"	"	
			3879	81	"	"	"	"	3879	81	2949	78	800	2	139	1	215	6	314	7	653	20	477	22	"	"	"	"	"	"	
TRUJILLO-BAJO	Id. blanca	Varones ..	949	"	"	"	"	"	"	949	"	104	"	575	"	180	"	25	"	244	"	196	"	72	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	864	"	"	"	"	"	"	864	"	203	"	575	"	86	"	30	"	217	"	135	"	84	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	1402	43	"	"	"	"	"	1402	43	309	20	930	20	172	3	60	2	431	10	300	8	114	2	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	1645	66	"	"	"	"	"	1645	66	415	22	930	24	300	20	35	14	162	15	295	10	166	10	"	"	"	"	"	
			4860	109	"	"	"	"	4860	109	1112	42	3010	44	738	23	150	10	1054	25	926	18	436	12	"	"	"	"	"	"	
VEGALTA	Id. blanca	Varones ..	483	"	37	"	"	1	"	521	"	394	"	110	"	17	"	20	"	92	"	105	"	56	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	503	"	"	"	1	"	"	504	"	408	"	84	"	12	"	35	"	108	"	96	"	48	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	2029	102	"	"	"	"	"	2031	102	1437	101	518	1	76	"	53	"	340	11	401	6	215	3	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	1983	70	"	"	"	"	"	1983	70	1399	70	484	"	100	"	52	1	561	"	513	29	201	10	"	"	"	"	"	
			4998	172	37	"	3	"	5039	172	3638	171	1196	1	205	"	160	1	1101	11	1115	35	520	13	"	"	"	"	"	"	
VEGALTA-BAJA	Id. blanca	Varones ..	2445	"	"	"	4	"	"	2449	"	1746	"	602	"	101	"	40	"	84	"	30	"	250	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	2570	"	"	"	"	"	"	2579	"	1761	"	615	"	194	"	74	"	90	"	66	"	269	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	1617	378	"	"	"	"	"	1660	378	1212	378	368	"	80	"	60	25	110	24	40	21	140	20	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	1650	237	"	"	"	"	"	1607	237	1068	237	400	"	139	"	32	23	130	14	60	20	170	16	"	"	"	"	"	
			8282	615	"	"	4	"	8286	615	5787	615	1985	"	514	"	206	48	414	38	196	41	829	42	"	"	"	"	"	"	
BAYAMON	Id. blanca	Varones ..	2815	"	"	"	16	"	"	2831	"	2274	"	381	"	176	"	125	"	363	"	521	"	323	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	2644	"	"	"	4	"	"	2648	"	2154	"	381	"	113	"	103	"	325	"	502	"	365	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	2176	138	"	"	"	"	"	2176	138	1699	106	368	24	109	8	102	6	225	22	243	19	128	17	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	1990	126	"	"	"	"	"	1990	124	1537	93	368	24	85	9	100	9	289	18	298	10	164	13	"	"	"	"	"	
			9625	264	"	"	20	"	9645	264	7664	199	1498	48	483	17	430	15	1202	40	1564	29	980	32	"	"	"	"	"	"	
TOTAL LES.	Id. blanca	Varones ..	18986	"	119	"	57	"	3	19162	"	13559	"	4755	"	848	"	742	"	2934	"	2623	"	2006	"	"	"	"	"	"	
	ca.....	Hembras..	18391	"	57	"	15	"	"	18461	"	12842	"	4688	"	531	"	705	"	2800	"	2618	"	2300	"	"	"	"	"	"	
	Id. de color	Varones ..	22465	2213	116	"	4	108	1	22631	2321	16362	2208	5357	93	912	20	979	122	3535	247	3113	257	2527	289	"	"	"	"	"	
	lor.....	Hembras..	23465	1573	85	"	1	101	"	23598	1674	16853	1550	5332	90	1323	34	997	116	3617	189	3270	254	3048	228	"	"	"	"	"	
			83307	3786	377	"	77	209	4	83852	3995	59616	3758	20132	183	4014	54	3423	238	12886	436	1624	511	9881	517	"	"	"	"	"	
			41451	2213	235	"	61	108	4	41793	2321	29921	2208	10112	93	1760	20	1721	122	6469	247	5736	257	4533	289	"	"	"	"	"	
			41856	1573	142	"	16	101	"	42059	1674	29695	1550	10920	90	2254	34	1702	116	6417	189	5888	254	5348	228	"	"	"	"	"	
			TOTAL GENERAL del primer Departamento.....	83307	3786	377	"	77	209	4	83852	3995	59616	3758	20132	183	4014	54	3423	238	12886	436	1624	511	9881	517	"	"	"	"	

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número
de salida de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

DIÓCESIS DE ASTORGA.	
115879	D. Francisco Martínez Yañez.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
115880	D. Juan Fuentes.
115881	D. Gregorio García.
115882	D. Celedonio Ruiz.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
115883	D. Miguel de Cast y Salinas.
115884	D. Francisco Moreno Perez.
115885	D. Jerónimo Robles.
115886	D. Antonio Ruiz.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.	
115887	D. José Hernandez.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
115888	D. Manuel Antonio Suarez.
115889	D. Juan Antonio de la Lama.
115890	D. Ignacio Perez del Busto.
115891	D. Ramon Mier.
115892	D. Manuel Arias.
115893	D. Juan Antonio Alvarez.
115894	D. Salvador Cuervo Arango.
115895	D. Manuel Diaz.
115896	D. Francisco Diaz Bayon.
115897	D. Manuel Fernandez Miranda.
115898	D. Francisco Fernandez.
115899	D. José Fernandez Castañon.
115900	D. José Fernandez Teral.
115901	D. Rafael Garcia de Valle.
115902	D. José Garcia Miranda.
115903	D. Alonso Gonzalez Perez.
115904	D. Juan Lopez Lastra y Pasarón.
115905	D. Francisco Martinez.
115906	D. Manuel Mesa.
115907	D. Manuel Monasterio.
115908	D. José Pertierra.
115909	D. Ulpiano de la Puerta.
115910	D. Pedro Antonio Rodriguez.
115911	D. Lino Rosa Menendez.
DIÓCESIS DE TORTOSA.	
115912	D. José Batiste.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.	
115913	D. Juan Chinchilla.
DIÓCESIS DE LEON.	
115914	D. Antonio Gonzalez.
PROVINCIA DE MADRID.	
115915	D. Félix Garcia de Santiago.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
115916	D. José Sanchez.
PROVINCIA DE MURCIA.	
115917	D. Francisco Lopez Berdú.

Madrid 25 de Agosto de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y peasionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó del Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina: todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Agapito Gózalo.

—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Vigo se sigue causa criminal por haber desaparecido de la parroquia de San Cristóbal de Candean Manuel Costas Alvarez; y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todos la falta de dicho individuo y practicarse cuantas diligencias sean conducentes para descubrir su paradero, de acuerdo con el referido Juzgado, he dispuesto insertar en este periódico las señas personales y demás que han podido adquirirse.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—El G. A., José de Torres Valderama.

Señas que se citan.

Edad 26 años.—Estatura cinco piés.—Pelo negro.—Ojos castaños claros.—Nariz regular.—Barba poblada.—Cara redonda.—Color bueno.—Vestia chaleco de paño negro, sombrero del mismo color y su hechura redonda ú hongo; camisa del país, pantalon de tela rayada y medio blanco.—No usaba chaqueta y calzaba botas.

946

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLOSA.

Este Ayuntamiento ha resuelto proveer por oposicion la plaza de Organista y Maestro de Capilla de su única iglesia parroquial de Santa María, vacante por traslacion del que la obtenia á igual plaza de la Basílica de Santiago de la villa de Bilbao, y los ejercicios darán principio el jueves 10 de Octubre próximo.

Los aspirantes deberán tener de 22 á 55 años de edad. Su dotacion es de 600 escudos, ó sean 6.600 reales vellon anuales, con más los emolumentos ú obvenciones que por ámbos conceptos puedan corresponderle. Los señores Profesores que deseen obtenerla podrán presentar sus solicitudes para la víspera del día señalado en la Secretaria de dicha corporacion municipal, donde se halla de manifiesto el reglamento en que están consignados los deberes y atribuciones de dicho cargo, acompañadas de la partida de bautismo y certificacion del Ayuntamiento de su respectivo domicilio que acredite su conducta moral.

Tolosa 11 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Martin Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, su Secretario, Miguel Sarasola.

950

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBAIDA.

Hallándose vacante en esta villa uno de los dos partidos médicos de segunda clase creados para la asistencia de los pobres, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, servido por Médico-cirujano con el sueldo de 300 escudos ánuos y 2 escudos más por cada familia que exceda de las que tiene obligacion de asistir, satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos; este Ayuntamiento ha acordado abrir concurso para la provision de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes presentar en la Secretaría de Ayuntamiento la solicitud y demás documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Albaida 6 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, José Perez.

948

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

En esta villa está vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con 300 escudos anuales pagaderos por trimestres de fondos municipales por la asistencia gratuita de 150 familias pobres que el Ayuntamiento designe, con más 2 escudos por cada una de aquellas que excedan de dicho número, conforme á lo prescrito en el art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, tanto

en la parte médica como quirúrgica, si bien descartando al Profesor de todas las operaciones que son propias de la Cirugía menor, como es la sangría y otras análogas; pero si siendo de su cargo y sin retribucion alguna la inoculacion de las viruelas, así como el exacto cumplimiento de los distintos deberes sanitarios que le impone el citado reglamento.

Este pueblo cuenta 427 vecinos; así que con el producto de las iguales voluntarias que practique el Profesor con los vecinos acomodados constituirá una dotacion de 1.200 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado dicho término se proveerá la plaza.

Cabezuela 27 de Agosto de 1867.—Aniceto Castaño. 937

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASARABONELA.

D. Diego Jimenez Hidalgo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta poblacion, dotada con 400 escudos anuales, y conforme al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se publica por medio del presente edicto para que los interesados que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID.

Casarabonela 16 de Setiembre de 1867.—Diego Jimenez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Herrera, Secretario. 940

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LEIVA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Leiva Rio Tiron, dotada con 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia hasta 70 familias pobres y 250 fanegas de trigo á que ascenderá el producto de las iguales de los vecinos asociados.

Esta poblacion está situada sobre el rio Tiron, partido de Santo Domingo; su clima y temperatura apacible y terreno llano; su poblacion de 167 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Leiva 17 de Setiembre de 1867.—Por orden del Alcalde, el Teniente, Eusebio Ruiz. 938

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Ortubia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado que fué de esta provincia, para que en el término de nueve dias se presente en esta Administracion con el fin de responder al cargo que contra él resulta, ó bien participe á la misma su residencia para que tenga efecto ante la Autoridad administrativa á que corresponda; en la inteligencia de que no haciéndolo se sustanciarán los procedimientos por contumacia y rebeldía, con arreglo al art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Zamora 18 de Setiembre de 1867.—José Barrachina. 941

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

El dia 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Sres. Gobernador de la provincia, Teniente Coronel primer Jefe de Carabineros, Contador de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, la segunda subasta de la casa-cuartel que debe construirse en el punto de Anglasé, término de la villa de Canfranc, para albergue de individuos del cuerpo de Carabineros; la cual se verificará bajo las mismas formalidades y condiciones que aparecen en el pliego y modelo de proposicion insertos en la GACETA del 30 de Julio último.

Huesca 18 de Setiembre de 1867.—Juan de Oña. 949

BANCO DE MADRID Y LÓNDRES.

Situacion en 31 de Agosto de 1867.

ACTIVO.	Escs. Milésimas.
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.....	1.344.000
Idem por emitir.....	3.840.000
Caja.....	31.420
Cuentas corrientes (sucursal de Londres).....	555,840

Mobiliario y gastos de instalacion.....	8.551,811
Varios.....	1.239,131
Ganancias y pérdidas (gastos generales).....	41.489,423
TOTAL ESCUDOS.....	5.791.151,493

PASIVO.

Capital.....	5.760.000
Acreedores diversos.....	31.151,493
TOTAL ESCUDOS.....	5.791.151,493

El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois.—El Director general, Jorge Williams.

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en 31 de Agosto de 1867.

	Rs. Cént.
ACTIVO.	
Metálico en caja.....	302.388,79
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	439.310,61
Préstamos sobre varias materias.....	17.420.448,76
Efectos depositados.....	2.581.876,41
Idem protestados de cobro probable.....	15.907,769
Propiedades del Banco.....	1.070.000
Créditos por corresponsales.....	408.700,87
Idem por varios conceptos.....	7.955.646,17
Gastos generales.....	30.670,45
TOTAL.....	46.116.811,06
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas.....	20.000.000
Importe de los billetes emitidos.....	21.412.500
Depósitos de efectivo.....	38.221,63
Idem de diferentes valores.....	2.581.876,41
Cuentas corrientes.....	3.733,26
Dividendos á pagar.....	21.290
Acreedores varios.....	2.256.877,16
Corresponsales acreedores.....	2.312,60
TOTAL.....	46.116.811,06

Por el Banco de Cádiz, el Director, Manuel Vélez.—V.º B.º.—El Comisario Régio, José María Liaño.

BANCO DE SAN SEBASTIAN.

Su situacion en 31 de Agosto de 1867.

	Rs. Cént.
ACTIVO.	
Existencia en (En metálico.....	4.404.000,65
Caja..... (En billetes.....	3.576.500
Efectos en cartera.....	4.945.204,22
Préstamos con garantía.....	1.488.282
Gastos de instalacion.....	103.000
Mobiliario.....	36.000
Sueldos y gastos generales.....	48.858
Corresponsales deudores.....	568.668,26
Diversos.....	102.051,45
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	1.801.000
La Tesorería de Hacienda pública de Guipúzcoa, importe de cupones presentados al cobro.....	30.085
TOTAL.....	17.103.748,58
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	3.811.500
Idem voluntarios (id.).....	36.694.909,29
TOTAL RS. VN.....	57.610.157,87
PASIVO.	
Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	8.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en esta plaza.....	4.044.296,89
Corresponsales acreedores.....	499.767,63
Dividendo por pagar.....	6.600
Efectos á pagar.....	20.000
Fondo de reserva.....	80.000
Consignaciones voluntarias en metálico.....	182.000
Ganancias y pérdidas.....	215.999,06
Diversos.....	25.000
Acreedores por cupones.....	30.085
TOTAL.....	17.103.748,58
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).....	3.811.500
Idem id. voluntarios (id.).....	36.694.909,29
TOTAL RS. VN.....	57.610.157,87

El Contador, Joaquin María de Furundarena.—El Director gerente, Manuel de Irzábal.—El Comisario Régio, Manuel Flores Calderón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de éste Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Ramon de Unanue, Administrador de Tabacos que fué de la provincia de Leon, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos de tabacos de la Administración de Leon correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional de 1820 al 23; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 944—3

La junta de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Gregorio Lopez de Mollinedo y á la casa comercio de sobrinos de Lopez Mollinedo, señalada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía de número de D. Ignacio Palomar para el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá efecto por más amplitud de local en la sala del Tribunal de Comercio, plazuela de la Aduana vieja.

Lo que se anuncia de mandato de dicho Sr. Juez para inteligencia de los señores acreedores.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—Ignacio Palomar. 931—1

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido etc.

Hago público que por arribada forzosa á este puerto de la fragata española *Primera de Alicante* con motivo de la avería sufrida desde el puerto de Manzanillo al de Hamburgo á donde se dirigía su Capitan D. Vicente Barceló y Martorell, se instruyó expediente justificativo de aquella y de los gastos necesarios para reparacion y consumo del buque. Segun las cuentas presentadas por D. Nicasio Perez, vecino y del comercio en esta ciudad, en concepto de consignatario, aprobadas por la Audiencia del territorio, importan los ocasionados 467.658 rs. 90 céntos., sin incluir 168.035 que el Capitan juzga necesarios para arreglo de la nave y otros desembolsos perentorios. Por esta razon y careciendo de recursos dicho Capitan porque no se los facilitan el naviero y cargadores, sin dar resultado el préstamo á la gruesa solicitada, hay necesidad de proceder á la venta del cargamento conducido por la fragata, compuesto de cedro, caoba, fustete y laya, tabaco, miel y algodón, efectos todos procedentes del puerto de Manzanillo, en América. Con tal motivo y nombrados peritos, estos, despues de aceptar su encargo y reconocido los géneros, los tasaron en la forma siguiente:

Cedro.—Metro cúbico, equivalente á 5 codos cúbicos y 75 centímetros, las piezas de todas las dimensiones, segun precio de plaza y para consumir en la Península, á 69 escudos; pero siéndo rematada esta madera para el extranjero, á 52 escudos.

Caoba.—Metro cúbico con la anterior equivalencia, las piezas cuyas dimensiones en grueso exceden de 42 centímetros, para consumir en la Península á 97 escudos, y el mismo metro cúbico de las piezas de menos dimension á 92 escudos; pero si fuesen rematadas unas y otras para el extranjero, se regulan las piezas de todas dimensiones por metro cúbico á 79 escudos.

Fustete.—La tonelada métrica de 1.000 kilogramos, bien sea rematada para dentro ó fuera de la Península, á 48 escudos.

Varas de laya.—El metro longitudinal de estas varas, siendo para la Península á un escudo 25 milésimas, y para el extranjero á 150 milésimas.

Tabaco.—El quintal castellano, equivalente á 46 kilogramos 9 milésimas, rematado precisamente para fuera de la Península, á 18 escudos.

Miel.—Quintal castellano de la equivalencia anterior rematado para el extranjero á 5 escudos; pero en la Península á 7 escudos 5 milésimas.

Algodon.—El kilogramo de este género rematado para cualquier punto á 625 milésimas.

Como procedentes de la fragata existen dos bombas de caoba, que fueron reguladas en 60 escudos.

Tambien existe algun laton y cobre viejo del desforro del buque y fué regulado:

Cobre viejo.—El kilogramo de este género á 700 milésimas.

Laton viejo.—El kilogramo del mismo á 400 milésimas.

En su consecuencia se hace público dicho remate, que tendrá efecto bajo

cualesquiera de los conceptos expresados el día siguiente al en que trascuran cuarenta y cinco desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hora doce de su mañana, en esta sala de audiencia con las formalidades de derecho. Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisicion, se pone el presente, con advertencia de que la venta se ejecutará en dias consecutivos hasta cubrir el importe de lo que se adeude y gastos necesarios, segun lo acordado en providencia de 1.º de l corriente.

Dado en Ferrol á 2 de Setiembre de 1867.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., por Gutierrez, José de la Torre. 877

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de ésta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada á mi testimonio, se vende en pública subasta que ha de tener lugar el día 12 del próximo Octubre, á la hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, una casa sita en esta capital y su calle de la Espada con vuelta á la de Juanelo, señalada con los números 6 antiguo y 6 moderno por la primera y con el 2 moderno por la segunda, de la manzana 13. Comprende de área 476 metros 55 centímetros cuadrados, y fué tasada en 132.671 escudos 600 milésimas; de cuyas condiciones y demás circunstancias podrán informarse los que gusten licitarla, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Espejo, 6, bajo.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—Juan Joaquin Jimenez. 956

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, habilitado para el despacho de la Escribanía vacante de D. Bernardo Diaz de Antoñana, se convoca á junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, vecino que fué de esta corte, para el exámen de los créditos; habiéndose señalado para su celebracion el día 22 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Lo que se publica por medio del presente edicto en armonía con lo que se dispone en el art. 508 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Setiembre de 1867.—Manuel Saez Hernandez. 954

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Habiendo trascurrido el término de 30 dias concedidos en primer lugar á los que se creyeran con derecho á heredar al Procurador D. José Ortega y Manzano, vecino que fué de Bornos, dentro del cual se han presentado sus hermanas Doña Jerónima, Doña María de los Dolores y Doña Ana Ortega y Manzano, se convoca de nuevo á los que se crean con derecho á sucederle en el abintestato que pende en esté Juzgado y por ante los actuarios, para que en el segundo término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á usar de su derecho.

Y para el debido conocimiento se pone el presente en Arcos y Setiembre 11 de 1867.—Antonio Leon.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.—Antonio Macías. 935

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, como interino del de la Inclusa de esta corte, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de cierta cantidad de piés cúbicos de sillería, maderos, ventanas, puertas, leña vieja, baldosas, clavazon, un balcon y una reja, materiales procedentes de un derribo en la Casa-Arbitrios de la Nieve en la puerta de Bilbao, retasados en 399 escudos 925 milésimas, ó sean 3.999 rs. 25 céntos., para cuyo remate se ha señalado el día 27 del mes actual, y hora de la una, en dicho Juzgado de Palacio, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—El Escribano, Luis Escobar. 936

D. Juan Nepomuceno Jusue, Juez de paz Letrado en esta villa de Potes, y por indisposicion del de primera instancia haciendo sus veces en la misma y su partido.

Hago saber por el presente cuarto edicto que habiendo fallecido el día 14 de Octubre de 1864 D. Angel Martinez de Bedoya, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, y tratándose hoy del alzamiento y devolucion de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna accion ó reclama-

cion que deducir contra aquel como tal funcionario comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 12 de Setiembre de 1867.—Licenciado Juan Nepomuceno Jusue.—Por su mandado, Mariano Bustamante. 939

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes que constituyen el patronato ó capellanía fundada por Doña Ana de Espinosa, mujer que fué de D. Diego de Cárdenas, en testamento y codicilo otorgados en Burujon ante el Escribano D. Antonio del Carpio en 1.º de Agosto de 1615 y 15 de Enero de 1618, de la que fué poseedor D. Lázaro Diaz, Presbítero y vecino de Escalonilla, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acudan á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del actuario y por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues está mandado en auto de 25 de Mayo último á instancia de José Martín, como marido de Petra Espinosa, de esta vecindad.

Dado en Torrijos á 31 de Agosto de 1867.—Francisco de Bas.—El Escribano, Fausto Cebeira. 947

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Felipe Arias Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de lo contrario se sustanciará en rebeldía.

Madrid 14 de Setiembre de 1867.—El Escribano, Pedro J. Vigil. 953

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita para junta general y nombramiento de síndicos á los acreedores del concurso de D. Manuel Novo, la cual tendrá efecto en el día 25 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio; advirtiéndose que dicha Junta se celebrará con los que concurran, sea cualquiera el número y las cantidades que representen.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Donato Toledo. 952

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Paula García Zapico, viuda, vecina que fué de San Juan de Torres, para que en el término de 30 dias, á contar de sde el en que tenga lugar la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; apercibidas que de no verificarlo se declararán excluidas del derecho que pudieran tener, pues así lo tengo acordado en el expediente que á instancia del Promotor fiscal se instruye por fallecimiento abintestato de la Paula García.

Dado en La Bañeza á 16 de Setiembre de 1867.—Gregorio Martinez Cepeda.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez. 942

E. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 20 dias, contados desde esta fecha, se cita y emplaza al prófugo José Baeza Garrido, vecino de Andújar, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robos; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 17 de Setiembre de 1867.—Bráulio Guijarro.—Por su mandado, Jacinto Lopez. 943

El Dr. D. Hilario de Pina, individuo de la Academia de Ciencias de Granada, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Juan Bautista Moró, vecino que era de esta ciudad, ocurrido en ella el día 4 de Agosto del presente año, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el que aparezca inserto este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en legal forma en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo continuará la sustanciacion de los autos incoados sobre el particular, y las providencias que en ellos se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 10 de Setiembre de 1867.—Dr. Hilario de Pina.—José Pau y Sanchez. 945

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 17.—El Rey ha presidido hoy una sesion del Consejo federal, á la cual han sido invitados diversos Diputados del *Reichstag* y los hombres de confianza del Holstein.

El Rey sale esta noche en un tren especial para Francfort, á donde llegará el miércoles por la mañana.

El Rey pasará revista el día 20 á la guarnicion de Rastad (Baden).

Idem 18.—Las elecciones para el Parlamento del Norte en las provincias anexionadas se verificarán en el mes de Octubre.

El *Reichstag* ha elegido Presidente al Sr. Simson, primer Vicepresidente al Duque de Ugest y segundo al Sr. Bennigsen. Es la misma mesa que habia durante el Congreso anterior.

Ha sido presentado á la Cámara un proyecto de organizacion militar y otro sobre marina.

Se ha nombrado al Conde de Othon Gobernador de Hannover, convocándose los Estados generales hannoverianos para el 21 de Setiembre.

Augsburgo 16.—La *Gaceta* de hoy publica una circular del Conde de Bismark, en la que se muestra satisfecho de las explicaciones de Francia y Austria sobre la entrevista de Salzburgo.

El Rey de Prusia llegó ayer á Francfort.

Bruselas 17.—El *Monitor belga* publica una lista de variaciones en el personal del Cuerpo diplomático. El Sr. Augusto d'Anekan, Consejero de Legacion en París, ha sido nombrado Ministro Residente en Lisboa.

Constantinopla 16.—Han llegado á esta capital el General Ignattieff y el Gran Duque Michel.

Se asegura que han estallado algunos disturbios en Epiro y en Thesalia, donde habia gran sobreexcitacion.

Montevideo 3 de Agosto.—El 26 (Julio) entraron en Rio-Janeiro las fragatas españolas *Almansa* con la insignia del Almirante y la *Naras de Tolosa*, y el resto de la escuadra se esperaba de un momento á otro.

El día 23 del corriente es el señalado para inagurar en Viena la legislatura del *Reichsrath*, citándose entre los principales proyectos que serán sometidos á las deliberaciones de aquella Asamblea los referentes al matrimonio civil, á las relaciones mútuas de los diversos cultos y á la instruccion pública.

Anuncia la *Gaceta de Trieste* la adopcion de una medida emanada del Gabinete austriaco permitiendo la circulacion de varios periódicos italianos que estaba prohibida desde 1859.

El General Fleury está en Viena. El carácter oficial de su mision es arreglar todo lo relativo á la traslacion de los restos mortales de Napoleon II. Se asegura que está tambien encargado de continuar cerca de Francisco José y del Baron de Beust las negociaciones iniciadas en Salzburgo y de preparar el tratado eventual que será concluido definitivamente en París cuando el Emperador, acompañado de su Ministro, verifique su viaje á la capital de Francia.

Se ha publicado en la *Gaceta de la Alemania del Norte* el tratado ajustado y firmado en Berlin el 18 de Julio último entre

Prusia y el Principado de Waldeck-Pyrmont referente á la trasmision de la parte administrativa de dicho Principado á Prusia. El tratado, que empezará á regir en 1.º de Enero de 1868, durará 10 años, pasados los cuales será renovado por igual período. Los Principados de Waldeck-Pyrmont contienen una superficie de 1.100 kilómetros cuadrados y 59.000 habitantes.

El día 9 de este mes, segun anuncia el *Wort*, dos batallones de cazadores de 800 hombres cada uno, pertenecientes al ejército del Gran Ducado de Luxemburgo, ocuparon la fortaleza de este nombre, la cual evacuada por las tropas prusianas no será custodiada en lo sucesivo por otras fuerzas que las indicadas, realizándose de esta manera la estipulacion consignada en el tratado de Lóndres fecha 11 de Mayo último.

Al dirigirse el Baron de Beust á Reichenberg ha pasado por Brünn, en cuya estacion ha sido recibido con extraordinario agasajo. En contestacion á las felicitaciones que le han sido dirigidas, ha pronunciado un discurso en el cual ha insistido en manifestar las dificultades que necesita vencer en la senda que ha emprendido; si bien en tales circunstancias la confianza pública constituye prenda segura de buen éxito. El Baron de Beust ha indicado que las negociaciones relativas al arreglo económico con Hungría han tenido satisfactorio resultado y que abriga íntima confianza de que Austria se verá libre muy pronto de temores y muy principalmente de la incertidumbre de su posición, puesto que cree asegurado el sostenimiento de la paz, y como prueba de ello anunció la renovacion de las negociaciones comerciales entablada con Prusia.

El discurso del Baron de Beust ha sido acogido con grandes aplausos.

Desde su regreso á Constantinopla el Sultan ha dado gran impulso á todas las dependencias de su Gobierno y recomendado á sus Ministros el estudio de aquellas disposiciones susceptibles de aumentar la civilizacion del Imperio turco. Entre ellas merece notarse la que prescribe á los Gobernadores generales de los *Vilayets* elijan en sus distritos sin distincion de culto y de nacionalidad aquellos jóvenes que por su inteligencia les parezcan más aptos para dedicarles á la industria. Los jóvenes elegidos serán enviados á Europa por cuenta de los *Vilayets* y colocados en grandes establecimientos industriales con el objeto de recibir la instruccion necesaria para dirigir más tarde análogas industrias en Turquía. En un distrito del Danubio han sido elegidos ya seis jóvenes musulmanes, búlgaros y armenios y destinados á Francia, habiendo sido colocados en fábricas importantes. Además el Director de la Junta de Agricultura del mencionado distrito ha ido á París, acompañado de un delegado, para adquirir máquinas é instrumentos agrícolas que puedan adaptarse al cultivo de aquel país.

Con fecha 16 aseguran de Copenhague que la noticia publicada por algunos periódicos indicando que el Rey de los helenos habia formado propósito de no volver á Grecia es considerada en aquellos círculos mejor informados como destituida de todo fundamento.

El día 14 habia arribado la escuadra americana.

El vapor francés *Guienne* que llegó á Lisboa el 14 del corriente procedente de Rio-Janeiro, ha traído noticias del teatro de la guerra. El ejército brasileño, continuando su movimiento de conversion, se hallaba á una legua Noroeste de la fortaleza de Humaita, á la que iba á poner sitio por tierra con el concurso de la escuadra estacionada en el rio.

En Mato-Grosso habian alcanzado los brasileños una brillante victoria, recobrando el fuerte de Corumba, del cual se habian posesionado los paraguayos desde el principio de la guerra. Toda la fuerza paraguaya habia caído en su poder, quedando muerto su General. En Corumba se apoderaron los brasileños de ocho cañones, armas y víveres, libertando á 500 prisioneros brasileños.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las tres de la tarde, verificó su entrada en Madrid la Real familia, de regreso de la jornada de San Ildefonso.

Las Autoridades esperaban en la estacion y las tropas formaron en la carrera.

— Reuniéronse ayer por la mañana en capítulo los Caballeros de la Orden de Carlos III en la iglesia de las Descalzas Reales con objeto de celebrar las honras fúnebres por el Rey D. Carlos, fundador de la Orden y armar Caballeros. Ofició el Capellan mayor D. Julian Pando y asistió el Patriarca de las Indias. La funcion se celebró con la solemnidad de costumbre, habiendo sido cruzado de Caballero D. Vicente Pastor.

— En el paseo de Atocha empiezan á colocarse los cajones y puestos para la feria, que dará principio mañana.

— Los periódicos de provincias traen los detalles de las aperturas de los Institutos que pertenecen á sus respectivas localidades, cuyo acto se ha verificado ya en todas partes con la solemnidad de costumbre.

ANUNCIOS.

DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO.—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

Tambien se encarga de la insercion de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid.

—8

EN SUBASTA PARTICULAR SE REMATARÁ EL DIA 27 DEL corriente, de once á doce de la mañana, el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa el Rincon, sita en término de Aldea del Fresno, en esta provincia.

La subasta será simultánea en Madrid, casa del propietario, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto principal, y en la casa del Guarda mayor, sita en dicha dehesa, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

951—2

OBRA DE TEXTO.—PARTIDA DOBLE, POR SALVADOR Y AZNAR; 9.ª edicion, aplicada al comercio, á la Contabilidad general del Estado y de fondos provinciales. Librería de Hernando; á 12 y 14 rs. 809—6

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 19.

Meira (Pontevedra).—Sr. Alcalde constitucional; inserto por tercera vez el anuncio referente á vacante de Secretario de ese Ayuntamiento, núm. 885.

Centro.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. citando á D. Antonio Viller de Béjar, núm. 932.

Centro.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. id. á D. Antonio Tort, núm. 933.

Vizcaya.—Contaduría de Hacienda pública de la provincia; id. id. subasta de un gariton para el servicio de los Carabineros, núm. 929.

Alicante.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. feria en Callosa de Ensarriá, núm. 922.

Cartagena.—Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento; id. id. citando al Oficial primero que fué del Cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Contamine, núm. 921.

Vejer de la Frontera.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Médico-cirujano, núm. 919.

SANTOS DEL DIA.

San Eustaquio, Mártir, y el Beato Francisco de Posadas.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,93	7,0	8,8	E.	Casi despejado.	
9 de la m.	709,16	8,7	10,9	N.	Algun celaje.	
12 del dia..	708,73	16,0	21,1	N.	Despejado.	
3 de la t..	709,97	17,6	22,0	E. N. E.	Idem.	
6 de la t..	707,91	15,2	19,0	N. E.	Idem.	
9 de la n..	708,24	11,9	14,9	N. E.	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					19,2	24,0
Temperatura máxima al sol.....					28,3	35,4
Temperatura mínima del día.....					6,5	8,1
Evaporacion en las 24 horas.....					3,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,0	16,1	N. O.	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	768,0	12,6	N. O.	Viento.	Lluvia....	»
Coruña.....	766,3	17,8	S. O.	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Santiago.....	767,8	15,5	N. E.	Viento.	Idem....	»
Oporto.....	762,4	19,2	E.	Brisa..	Despejado..	Bella.
Lisboa.....	760,3	19,0	N.	Idem..	Idem....	Idem.
Badajoz.....	757,0	28,0	S. O.	Idem..	Idem....	»
San Fernando.	764,7	21,4	S.	Calma.	Casi cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	764,9	22,2	S.	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa.....	763,6	22,9	O.	Idem..	Idem....	Tranq.
Granada.....	765,3	20,2	S.	Idem..	Despejado..	»
Alicante.....	765,3	23,0	N. E.	Idem..	Nubes....	Tranq.
Murcia.....	766,1	21,2	N. E.	Idem..	Casi cub.°	»
Valencia.....	765,8	20,0	S. O.	Idem..	Cubierto..	»
Barcelona....	763,2	18,5	O.	Idem..	Despejado..	Tranq.
Zaragoza....	762,8	15,5	O.	Calma.	Idem....	»
Soria.....	761,4	14,2	N. E.	Idem..	Idem....	»
Burgos.....	768,1	9,6	N.	Brisa..	Casi cub.°	»
Valladolid..	767,0	13,6	S.	Idem..	Despejado..	»
Salamanca..	762,0	14,4	N. E.	Idem..	Idem....	»
Madrid.....	766,7	10,9	N.	Idem..	Alg. celaje.	»
Ciudad-Real.	765,9	19,0	S. O.	Calma.	Despejado..	»
Albacete....	765,5	17,8	S. E.	Brisa..	Nubes....	»
Brest.....	764,9	17,0	N. E.	Idem..	Despejado..	Oleaje.
Bayona.....	766,0	18,0	N.	Idem..	Idem....	Calma.
Cette.....	762,0	14,0	N. O.	Idem..	Lluvioso..	Oleaje.
Marsella....	762,5	15,0	N. N. E.	Viento.	Cubierto..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Bilbao y San Sebastian.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.072	arrobas de trigo.
630	idem de harina.
9.176	idem de carbon.
120	vacas, que componen 50.982 libras de peso.
777	carneros, que hacen 18.497 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca,	de 3,600 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero,	de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera,	de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo,	de 0,284 á 0,306 escudos libra.
Jamon,	de 0,500 á 0,700 escudos libra.
Accite,	de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Vino,	de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 0,160 á 0,190 escudos.
Garbanzos,	de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
Judias,	de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
Arroz,	de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
Lentejas,	de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon,	de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon,	de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
Patatas,	de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada,	de 2,250 á 2,600 escudos fanega.
Trigo vendido.....	1.995 fanegas.
Precio medio.....	6.311 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-20 y 15, y 32-75, 30, 70 y 25 pequeños; á plazo, 32-20 y 10 fin cor. vol. y 32-10 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-40; no publicado, 31-30.
 Material del Tesoro preferente con interés, id., 98-00.
 Idem no preferente con interés, id., 98-00.
 Deuda del personal, id., 19-70.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-35
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 80-00.
 Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 85-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 81-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 75-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 69-50 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-90.
 Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., id., 64-00.
 Idem id. id. de 20.000 rs., no publicado, 61-50 p.
 Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., id., 64-00.
 Acciones del Banco de España, id., 135-75 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 d.
 Paris á 8 dias vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona....	par.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca..	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	3/8
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	par.	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona..	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia....	par.	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 16 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4. — Diferido español, 31 á 32.
 Paris 16 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera funcion de abono.—Primer turno.—Funcion impar.—No hay peor sordo...., comedia en tres actos, de Tirso de Molina.—Un cocinero, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sétima funcion de abono.—Primer turno.—Los órganos de Móstoles, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 119.ª de abono, primer turno de tres y tercero de cuatro. — Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.